
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CECILIA
BOLOCCO Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 678

SANTIAGO, 08 SET. 2021

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de agosto de 2021 se suscribió un Convenio entre la Superintendencia de Salud y la Fundación Oncológica Cecilia Bolocco.

2° Que, el citado convenio requiere ser formalizado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio entre la Superintendencia de Salud y la Fundación Oncológica Cecilia Bolocco suscrito con fecha 26 de agosto de 2021, cuyo texto es el siguiente:

*"En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 2021, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, RUT N° 60.819.000-7, representada por su Superintendente, don **PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° 13.580.148-8, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 2, Piso 6, Santiago, y **FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CECILIA BOLOCCO**, RUT N° 53.334.743-6, representada por doña **CECILIA CAROLINA BOLOCCO FONCK**, cédula nacional de identidad N° 5.899.165-1, ambos con domicilio en calle Rosario Norte N° 555, Edificio Neruda, piso 23, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la "Fundación", han convenido lo siguiente:*

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio (el "Convenio") se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del inciso segundo del Artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/79 y de las Leyes N°18.933 Y N° 18.469; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y, en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos y Firma Electrónica;

SEGUNDO: Las partes

La Superintendencia de Salud es organismo funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

La Fundación es una persona jurídica sin fines de lucro, cuya existencia se estableció mediante escritura pública de fecha 15 de mayo de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que tiene por objeto, conforme a sus Estatutos vigentes, lo siguiente: Asistir a menores y adultos, en especial a los pertenecientes a los sectores de mayor necesidad y extrema pobreza, que padecen cáncer, mediante la prestación de servicios de tratamiento oncológico, especializados y multidisciplinarios, así como también proporcionando apoyo a sus familias para enfrentar a dicha enfermedad en todas sus dimensiones. En particular, la Fundación proporcionará el acceso en Chile a la terapia de protones, facilitando así que los pacientes y sus familias accedan al más moderno tratamiento en la lucha contra el cáncer. La Fundación atenderá con especial foco a pacientes de escasos recursos y a aquellos pertenecientes a los sectores de extrema pobreza. Asimismo, tendrá por objeto la detección precoz, el diagnóstico, el tratamiento, el cuidado, la curación y la rehabilitación de la enfermedad ya mencionada, como también el fomento colaboración con el progreso de la Oncología, mediante el desarrollo, financiamiento, promoción e implementación de la investigación, educación e intercambio de conocimientos científicos entre profesionales o entre entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre el cáncer.

TERCERO: Objeto del presente Convenio

La Superintendencia de Salud otorgará a la Fundación acceso electrónico directo a los siguientes contenidos de su página web, a saber:

https://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-article-14455.html#taccordion_0

http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-propertyvalue-1962.html#accesos_fichas_ges_6

https://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-propertyvalue-1964.html#recuadros_articulo_4933_1

A su vez, la Fundación remitirá a esta Superintendencia información estadística, anonimizada, respecto de la cantidad de personas beneficiarias de sus servicios, cada tres meses y de profesionales de la salud que se desempeñen en dicha fundación, desde la entrada en vigencia del presente Convenio, en la forma que dispondrá la Superintendencia, mediante correo electrónico que dirigirá el Coordinador de la Superintendencia al Coordinador de la Fundación, referidos en la Cláusula Décimo Primera.

CUARTO: Del acceso directo de la Fundación a los siguientes contenidos de la página web de la Superintendencia de Salud

Para los efectos del presente Convenio, la Fundación accederá directamente a los contenidos de la página web de la Superintendencia señalados en la Cláusula precedente, a través del navegador.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la información

La Fundación declara que los datos y contenidos a que accederá por el presente Convenio los necesita para cumplir con su objeto, según expresado en la Cláusula Segunda precedente, y se obliga que ellos serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de esa finalidad.

Cuando tales datos o contenidos contengan datos personales, la Fundación se obliga a utilizar esa información manteniendo la confidencialidad correspondiente, quedando prohibido un uso distinto al antes señalado, quedando, además, la Fundación obligada en materia de tratamiento de los datos de carácter personal a que acceda en virtud de este Convenio, a sujetar su actuación a las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la otra parte pueda dar a la información y datos a los que acceda.

La Superintendencia de Salud implementará de forma total y recíproca los mismos resguardos y cuidados de la información que reciba de parte de la Fundación.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de la Superintendencia de Salud sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas

de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por ella, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio por la Superintendencia y la Fundación serán gratuitos.

OCTAVO: Mantenimiento del sistema de recepción de la información

Las partes acuerdan que será responsabilidad de la Fundación, y a su total costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo o sistema que le permita recibir, tratar y procesar los datos y contenidos que le sean proporcionados por la Superintendencia de Salud.

NOVENO: Entrada en vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe por parte de la Superintendencia de Salud, según corresponda.

DÉCIMO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que las partes convengan su término.

Además, la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada, darle término o suspensión unilateral al presente Convenio, siempre que observe el incumplimiento de las obligaciones que él establece.

La Fundación siempre podrá recurrir administrativamente, mediante recurso de reposición o jerárquico fundado, de la resolución que declare el término unilateral del Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designarán a una persona encargada de coordinar la gestión y aplicación del presente Convenio, así como su subrogante para los casos que fuere necesario.

- **Por la Superintendencia de Salud** para el acceso directo de la Fundación a los contenidos de la página web de la Superintendencia de Salud ya definidos:

Titular: Sra. Tamara Salgado Irarrázabal, correo electrónico:

tsalgado@superdesalud.gob.cl. Teléfono de contacto: +56998810766

Subrogante: Sr. Ricardo Cuevas Landeros, correo electrónico:

rcuevas@superdesalud.gob.cl. Teléfono de contacto: +56997117494.

- **Por la Fundación:**

Titular: Dra. Bernardita Villaseca, correo electrónico bernarditavillaseca@care.cl; +56991380941

Subrogante: Catalina Hurtado, correo electrónico churtado@care.cl; +56975648123

Ante contingencias o emergencias que pueda afectar la gestión del Convenio o la provisión de los datos, los coordinadores respectivos se comunicarán de la manera más expedita, procurando adoptar prontamente las medidas tendientes a la solución de problema.

En el evento de cambiarse la designación de algún coordinador, se deberá dar aviso a la otra parte, a través de correo electrónico, dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que el hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: Del Comité de Seguimiento

Para la más adecuada implementación y ejecución del presente convenio, las partes acuerdan el establecimiento de un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de la Superintendencia, pertenecientes a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud e Intendencia de Prestadores, y dos representantes de la Fundación CARE.

El Comité deberá reunirse en Sesiones Ordinarias, al menos una vez cada seis meses, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes. Sesionará con la presencia de al menos un representante de cada institución, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
- b) Proponer a las jefaturas de sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- c) Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- d) Prevenir los conflictos y absolver cualquier constata o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña Cecilia Carolina Bolocco Fonck, para actuar en representación de la Fundación consta en escritura pública de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para actuar en representación de la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 58, de 2019, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD




CA/FUZ

Distribución:

- Fundación CARE
- Superintendente
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA CC-61